

## AUTO No. 01823

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2009ER42697** de fecha 31 de agosto de 2009, el señor **WILSON PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.543.399, quien manifestó actuar en su calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, con Nit. 860.090.032-0, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización para realizar tratamiento silvicultural de tala a varios individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 16 N° 183 – 43 Barrio El Verbenal, Localidad (1) Usaquéen de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 7 de septiembre de 2009, emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS2710** de fecha 14 de Septiembre de 2009, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de quince (15) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: cuatro (4) Sauce Llorón, y once (11) Eucalipto Común; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 16 N° 183 – 43 Barrio El Verbenal, Localidad (1) Usaquéen de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mismo Concepto Técnico liquidó el valor correspondiente a compensación en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.447.989)**, equivalente a **25.7 IVPs** y **6.939** (aprox.) **SMMLV** (al año 2009); y el valor correspondiente a evaluación y seguimiento en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.200)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

### **AUTO No. 01823**

Que igualmente el referido Concepto de evaluación estableció que dada la vegetación evaluada y registrada se requiere Salvoconducto de Movilización, debido a que la tala genera madera comercial, para la especie *Eucalyptus Globulus Volumen 9,38079*.

Que mediante **Auto N° 0857** de fecha 8 de febrero de 2010, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, con Nit. 860.090.032-0, por intermedio de su Representante Legal, la señora **ALBA LUCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.166.682, o por quien haga sus veces; de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a la señora **CAROLINA AVELLA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.148.097 de Bogotá, en su calidad de apoderada, según consta a folio 52, el día 9 de agosto de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 10 de agosto de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución N° 1611** de fecha 8 de febrero de 2010, se autorizó a la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, con Nit. 860.090.032-0, por intermedio de su Representante Legal, la señora **ALBA LUCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.166.682, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **Tala** de quince (15) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: cuatro (4) Sauce Llorón, y once (11) Eucalipto Común; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 16 N° 183 – 43 Barrio El Verbenal, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Qua así mismo, ordenó el pago de la compensación establecida en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.447.989)**, equivalente a **25.7 IVPs** y **6.939** (aprox.) **SMMLV** (al año 2009); y el pago de la evaluación y seguimiento establecido en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.200)**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **CAROLINA AVELLA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.148.097 de Bogotá, en su calidad de apoderada, según consta a folio 52, el día 9 de agosto de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 18 de agosto del mismo año.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada

### **AUTO No. 01823**

el día 10 de noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01080** de fecha 24 de enero de 2012, el cual verificó el cumplimiento del tratamientos silvicultural autorizado por la Resolución N° 1611 de fecha 8 de febrero de 2010; además, se indicó que la madera producto de la tala no se movilizó del sitio, por lo cual no se requirió Salvoconducto de Movilización; igualmente, se corroboró que dentro de los documentos del expediente se encuentra el soporte de pago por concepto de la visita de evaluación y seguimiento; no obstante lo anterior, no se encuentra registro de pago por concepto de compensación.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2009-3009**, y consultada la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se evidenció a folio 40 original del recibo de pago N° 717406 / 304438 de fecha 31 de agosto de 2009, por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio 76 copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en el cual se registra recibo de pago N° 351763 de fecha 15 de diciembre de 2010, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.447.989)**, por concepto de compensación.

Que resultado de consulta en la página VUC, de fecha 23 de septiembre de 2013, se verificó la actual Representación Legal así como la dirección de notificaciones de la autorizada. Ver folio 77.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 01823**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-3009**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

### **AUTO No. 01823**

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-3009**, en materia de autorización a la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, con Nit. 860.090.032-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, con Nit. 860.090.032-0, por intermedio de su Representante Legal, la señora **ISABEL SEGOVIA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.045.211, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 N° 11 – 61 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01823**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2009-3009

**Elaboró:**

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------